



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D. 3029

/10-11



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- Modificase el artículo 6º, de la Ley 11.868 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º: Permanencia en el cargo: Los consejeros titulares y suplentes se desempeñarán durante el plazo establecido en el artículo 1º, mientras dure su buena conducta, siempre que mantengan la condición que tenían al ser elegidos o designados como integrantes del órgano, colegio o estamento del cual provengan.


Podrán ser reelectos por un nuevo período a cuyos efectos se computará el mandato que hayan ejercido por cualquier órgano, colegio o estamento. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con intervalo de un período.

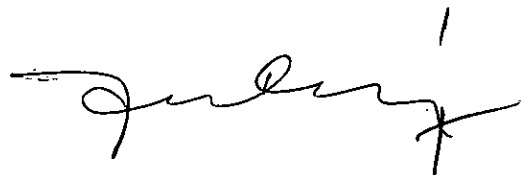
El mandato de los consejeros suplentes finaliza simultáneamente con el del respectivo titular cualquiera sea la causa del cese del mismo.

Cualquiera sea su procedencia, los Consejeros no podrán ser designados como magistrados o miembros del Ministerio Público, mientras se desempeñen como tales y hasta que concluya el período para el cual fueran electos.-

El aspirante que haya sido designado para un cargo en el cual hubiera intervenido el Consejo de la Magistratura para su selección, no podrá postularse para cubrir otro, hasta tanto no hubieran transcurrido tres (3) años contados a partir de la toma de posesión del mismo."

Artículo 2.- De forma.


PATRICIO LÓPEZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires


Dr. RAUL JOAQUIN PÉREZ
Presidente
Bloque F. p V. / P.J.
H. C. Diputados Prov. de Bs. A.




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




FUNDAMENTOS

A través de la presente iniciativa se propicia modificar el último párrafo del Artículo 6 de la ley 11868 y sus modificatorias, extendiendo **a tres (3) años** el plazo de permanencia en el cargo de aquellos magistrados y/o miembros del Ministerio Público, para cuya selección hubiese intervenido el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, contados a partir de la toma de posesión del mismo, no pudiendo postularse para cubrir otro, hasta tanto no hubiera transcurrido dicho plazo.

El espíritu de la modificación propuesta es lograr el afianzamiento en el ejercicio de la gestión propia de su investidura buscando la excelencia en la administración de justicia .



PATRICIO LÓPEZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



Dr. RAUL JOAQUIN PÉREZ
Presidente
Bloque F. p V. / P.J.
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.